

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto,..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

778

Gobierno civil de la provincia de Segovia

REEMPLAZOS.—CIRCULAR

En virtud y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 de la vigente Ley de Reemplazos y a propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, he dispuesto señalar los días que a continuación se expresan y hora de las nueve de la mañana, a fin de que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos para concurrir al juicio de exenciones y revisiones, comparezcan ante la expresada Comisión mixta, acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse a dicho acto, sin perjuicio de que el citado señalamiento pueda variarse por este Gobierno, si servicios urgentes e inaplazables, lo hicieren preciso.

Día 1.º de Abril

- Aldeanueva del Codonal
- Aldehuela del Codonal
- Armuña
- Balisa
- Bercial
- Bernardos
- Bernúy de Coca
- Codorniz
- Domingo García
- Etreros
- Fuente de Santa Cruz
- Martín Muñoz de las Posadas
- Villoslada

Día 3

- Aragoneses
- Ciruelos de Coca
- Cobos de Segovia
- Coca
- Jemuño
- Labajos
- Laguna Rodrigo
- Lastras del Pozo
- Marazuela
- Martín Muñoz de la Dehesa
- Pinilla Ambroz
- Santiuste de San Juan Bautista
- Tabladillo

Día 5

- Donhierro
- Juarros de Voltoya
- Migueláñez
- Montejo de la Vega de Arévalo
- Monterrubio
- Montuenga
- Moraleja de Coca
- Muñopedro
- Nava de la Asunción
- Rapariegos
- San Cristóbal de la Vega
- Tolocirio
- Villagonzalo

Día 6

- Hoyuelos
- Ituero
- Marazoleja
- Marugán
- Melque
- Miguel Ibáñez
- Nieva
- Ochando
- Ortigosa de Pestaño
- Paradinas
- Sangarcía
- Santa María de Nieva
- Villacastín
- Villeguillo

Día 7

- Alconada
- Aldealengua de Santa María
- Aldeanueva de la Serrezuela
- Campo de San Pedro
- Cedillo de la Torre
- Corral de Ayllón
- Estebanvela
- Fresno de Cantespino

- Grado
- Honrubia
- Muyo
- Negredo
- Pradales
- Valdevacas de Montejo

Día 8

- Aldehorno
- Ayllón
- Becerril
- Cascajares
- Cilleruelo de San Mamés
- Fuentemizarra
- Languilla
- Linares
- Maderuelo
- Madriguera
- Montejo de la Vega de la Serrezuela
- Moral
- Pajares de Fresno
- Riaguas de San Bartolomé

Día 10

- Riahuelas
- Riaza
- Ribota
- Ríofrío de Riaza
- Aldeanueva del Monte
- Santa María de Riaza
- Saldaña
- Santibáñez de Ayllón
- Sequera de Fresno
- Serracín
- Valdevarnés
- Valvieja
- Villacorta
- Villaverde de Montejo

Día 12

- Aldealcorbo
- Aldeonsancho
- Aldeonte
- Arahetes
- Bercimuel
- Cabezuela
- Cantalejo
- Casla
- Castriello de Sepúlveda
- Castrojimeno
- Castroserna de Abajo
- Hinojosas

Día 13

- Aldealengua de Pedraza
- Arcones
- Arevalillo
- Barbolla
- Boceguillas
- Castillejo de Mesleón
- Castroserna de Arriba
- Castroserracín
- Cerezo de Abajo
- Encinas
- Fuenterrebollo
- Navares de Ayuso

Día 14

- Carrascal del Río
- Cerezo de Arriba
- Condado de Castilnovo
- Duratón
- Duruelo
- Fresno de la Fuente
- Gallegos
- Navafría
- Navalilla
- Navares de las Cuevas
- Perorrubio
- Pajarejos
- Prádena

Día 15

- Grajera
- Matabuena
- Matilla La)
- Navares de Enmedio
- Orejana
- Rebollo
- San Pedro de Gaillos
- Santa Marta
- Sepúlveda
- Sigueruelo
- Valleruela de Pedraza
- Ventosa y Tejadilla
- Villaseca

Día 17

- Pedraza
- Puebla de Pedraza
- Santo Tomás del Puerto
- Sebúlcor
- Siguerro
- Sotillo
- Torre Val de San Pedro
- Turrubuelo
- Urueñas

Valdesimonte
Valle de Tabladillo
Valleruela de Sepúlveda
Villar de Sobrepeña

Día 19

Aguilafuente
Arroyo de Cuéllar
Campo de Cuéllar
Fuentepelayo
Fuentidueña
Narros
Pinarejos
Samboal
Torrecilla del Pinar
Valtiendas

Día 24

Adrados
Aldeasoña
Cuevas de Provanco
Chañe
Frumales
Fuentesauco
Mata de Cuéllar
Remondo
San Cristóbal de Cuéllar
Zarzuela del Pinar

Día 26

Chatún
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Fuentepiñel
Gomezerracín
Hontalbilla
Lastras de Cuéllar
Olombrada
Sanchoño
San Martín y Mudrián
San Miguel de Bernúy
Torreadrada

Día 27

Cobos de Fuentidueña
Cozuelos de Fuentidueña
Dehesa y Dehesa Mayor
Laguna de Contreras
Lovingos
Navalmanzano
Navas de Oro
Pinarnegrillo
Sacramenia
Vallelado
Villaverde de Iscar

Día 28

Calabazas
Castro de Fuentidueña
Cuéllar
Fresneda de Cuéllar
Fuente el Olmo de Iscar
Fuentes de Cuéllar
Fuentesoto
Membibre
Moraleja de Cuéllar
Vegafria

Día 8 de Mayo

Abades
Aldea del Rey
Añe
Basardilla
Caballar
Cantimpalos
Encinillas
El Espinar
Fuentemilanos
Hontanares
Hontoria

Día 10

Adrada de Pirón
Anaya
Bernúy de Porreros
Brieva
Cabañas
Carbonero de Ahusín
Carbonero el Mayor
Escarabajosa de Cabezas
Escobar
Espirido
Santiuste de Pedraza

Día 11

Cuesta (La)
Cubillo
Garcillán
Higuera (I.a)
Juarros de Ríomoros
Martín Miguel
Ortigosa del Monte
Pelayos
Revenga
San Ildefonso
Tabanera la Luenga

Día 12

Collado Hermoso
Escalona
Lastrilla (La)
Muñoveros
Otero de Herreros
Otones
Roda
Salceda (La)
Sotosalbos
Torreiglesias
Turégano

Día 13

Huertos (Los)
Losa (La)
Losana
Madrona
Mozoncillo
Palazuelos
Sauquillo de Cabezas
Torrecaballeros
Trescasas
Valseca

Día 15

Navas de San Antonio
Santo Domingo de Pirón
Valdeprados
Valdevacas y Guijar
Valverde
Veganzones
Vegas de Matute
Yanguas
Zamarramala
Zarzuela del Monte

Día 18

Segovia.—Para los casos referentes a los mozos del reemplazo del año actual.

Día 19

Segovia.—Para los casos referentes a las revisiones de mozos de los reemplazos de años anteriores al actual.

Segovia, 11 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Habiéndose de celebrar en la Casa Palacio de la Excma. Diputación provincial ante esta Comisión mixta, en los días y hora señalados por el Sr. Gobernador civil, a propuesta de la misma y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 126 de la vigente Ley de Reemplazos, el juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual y de los que, procedentes de los de 1915, 1914 y 1913, y anteriores en algunos casos particulares por circunstancias especiales, estén sujetos a las revisiones de las excepciones y exclusiones que en los mismos les fueron otorgadas; esta Comisión mixta ha acordado hacer a los Ayuntamientos de esta provincia las prevenciones que a continuación se expresan, con referencia a los mozos y demás personas que han de concurrir a dicho acto acompañadas de los respectivos Comisionados, y de los documentos que éstos deben presentar.

Primera. El Comisionado que al efecto ha de nombrar el Ayuntamiento una vez terminadas las operaciones de clasificación y revisión de los mozos, según previene el artículo 154 del Reglamento de la mencionada Ley, será precisamente uno de los Concejales o el Secretario de la citada corporación, no debiendo hallarse ninguno de ellos interesado en las operaciones del reemplazo, y además de estar enterado completamente en las mismas y poder responder de la identidad de los mozos y demás personas que en concepto de interesados comparezcan, debe saber leer y escribir para que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo 3.º del artículo 132 de la citada ley, en caso de que no asista a la sesión de esta Comisión el Síndico del Ayuntamiento, o un delegado del mismo que, según lo dispuesto en el artículo 120 de aquella y en el 154 citado de su Reglamento, puede también designar el Ayuntamiento con tal objeto.

Segunda. El referido Comisionado deberá salir de la localidad respectiva con la precisa antelación a fin de que pueda hallarse en esta capital *dos días antes del señalado al pueblo* para el juicio de exenciones, y *antes de las doce de la mañana*; a cuyo acto comparecerán también las personas que se hallen comprendidas en los casos y circunstancias siguientes:

1.º Todos los mozos del reemplazo del año actual que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

2.º Los mozos del reemplazo del presente año que hayan sido asimismo excluidos totalmente del servicio Militar por enfermedad o defecto físico, excepto los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades sino hubieren sido reclamados por parte de alguno o algunos de los otros mozos o personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado o sido reclamados con arreglo a la ley y por tanto necesiten presentarse ante la Comisión mixta, y cualesquiera otros que hubieren reclamado en tiempo y forma legales contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente, a menos que tengan que comparecer también por necesidad para ser tallados o reconocidos.

4.º Todos los mozos de los reemplazos de los años anteriores sujetos

a revisión que, en virtud de la medición o reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento en la del año actual, hayan sido excluidos total o temporalmente, a fin de que sean tallados o reconocidos definitivamente ante esta Comisión y en su consecuencia clasificados en el concepto que proceda.

5.º Los padres, hermanos o abuelos de los mozos pertenecientes a los reemplazos de los cuatro años expresados que funden sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si del reconocimiento, por el facultativo titular ante el Ayuntamiento de los referidos padres, abuelos o hermanos, hubiesen resultado éstos impedidos para trabajar, o, si en el caso de haber sido conceptuados aptos para ello, hubiesen apelado del reconocimiento facultativo y fallo del Ayuntamiento; estando exentos de comparecer aquellos padres, hermanos o abuelos que se hallen comprendidos en el último párrafo del artículo 216 del Reglamento de la vigente Ley de Reemplazos.

En el caso de que alguno de los mencionados padres, abuelos o hermanos que tengan, para ser reconocidos que comparecer ante esta Comisión, no pueda verificarlo por padecer enfermedad o defecto físico de carácter permanente y que notoriamente le imposibilite en absoluto trasladarse a esta Capital, se acreditarán tales circunstancias por medio de información de los Sres. Alcalde, Cura párroco, Médico titular y de dos interesados en el reemplazo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 213 del Reglamento citado, acompañándose a dicha información una relación de los demás médicos de la localidad, o a falta de éstos, de los dos pueblos más inmediatos, a los efectos del indicado párrafo. El mismo procedimiento se observará si alguno o algunos de los mozos que deban ser reconocidos ante esta Comisión, no pudieran comparecer ante la misma por la causa expresada.

6.º Se hallen exentos de clasificación y por tanto también de presentarse ante esta Comisión, los mozos procedentes de reemplazos de años anteriores que al ser tallados o reconocidos en ellos fueron declarados por aquella excluidos totalmente del servicio militar; También lo están de presentarse personalmente ante la misma aquellos mozos que hayan sido exceptuados, a no ser que sean reclamados expresamente, pero en el primer caso deberán hacerse representar por persona comisionada al efecto.

Tercera. El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de esta Comisión *dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y precisamente antes de las doce de la mañana sin falta y sin excusa ni pretexto de ningún género*, los documentos siguientes:

1.º La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento redactada con sujeción al modelo número 1.º que se inserta a continuación de esta circular.

2.º Una certificación literal de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo y de las de clasificación de soldados, relativas a todos los mozos del reemplazo del año actual; debiendo consignarse en la de la referente a la de clasificación, las de todos los mozos por orden de menor a mayor, según el número que cada uno haya obtenido en el sorteo.

3.º Otra certificación literal y por separado del acta de sesión celebrada

o parte de la misma, para la revisión de las excepciones o exclusiones concedidas a los mozos del reemplazo del año 1913, otra *certificación literal, también por separado* del acta de sesión o parte de la misma que se haya celebrado con igual objeto respecto de los mozos del reemplazo de 1914, y otra *certificación literal asimismo por separado* del acta de sesión o parte de la misma, que igualmente se haya celebrado para la revisión de las excepciones y exclusiones de los mozos del Reemplazo del año 1915.

Dichos tres documentos, así como los que se mencionan en el número anterior, serán expedidos por el Secretario del Ayuntamiento, visados por la Alcaldía y sellados con el de la misma, con toda limpieza y claridad, salvadas las enmiendas, raspaduras e intercalaciones lineales, y en papel de la clase 12 cadapliego, debiendo ser negativos en cuanto a aquellos años en que no hubiere mozos que clasificar, o exclusiones ni excepciones que revisar.

4.º Los certificados, expedidos en papel de la citada clase, de talla y reconocimiento de todos los mozos del reemplazo del año actual y de los de 1913, 1914 y 1915, sujetos a revisión por haber sido excluidos temporalmente del contingente, como comprendidos en los números 3.º y 4.º del artículo 86 de la citada ley; en los primeros de dichos certificados se hará constar si el mozo hizo observaciones previas sobre su talla, y si se conformó o no con el parecer de los talladores, firmando el interesado, y en caso de no saber, lo verificará su padre, tutor o persona que le represente, o dos testigos hábiles a su nombre, si ninguno de aquéllos tampoco supiera hacerlo, también serán autorizados los expresados certificados por el tallador o talladores y visados por el Alcalde, y tanto los mismos como los de reconocimiento se extenderán y redactarán con estricta sujeción a los modelos reglamentarios.

5.º Una relación nominal de los mozos del reemplazo del año actual con expresión de la clasificación de cada uno de ellos; otra igual referente a la clasificación de los mozos del reemplazo de 1913; otra relativa a la de los del reemplazo de 1914; y otra correspondiente a la de los del reemplazo de 1915; las cuatro por separado y con arreglo al modelo número 2.º

6.º Copia de las relaciones que a los efectos del alistamiento hayan facilitado al Ayuntamiento los Sres. Curas Párrocos, conforme al artículo 44 del reglamento.

7.º Las informaciones y relaciones que se mencionan en el número 5.º de la advertencia segunda de esta circular, en los casos en que las mismas sean necesarias.

8.º Los expedientes de prófugos que se hayan terminado, instruidos con arreglo, según los casos, a los formularios que preceptúa el mencionado reglamento.

9.º Dos filiaciones de cada uno de los mozos del reemplazo del presente año, redactadas con arreglo al modelo núm. 3.º inserto a continuación de esta circular.

Quarta. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 154 del referido reglamento, los expedientes en justificación de las excepciones que se hayan alegado conforme al artículo 89 de la repetida ley y tengan que ser revisadas y falladas por esta Comisión, se remitirán a la misma con el oportuno oficio de remisión, *extendidos en el papel sellado correspondiente,*

o en su defecto reintegrados debidamente a razón de diez céntimos pliego o fracción del mismo, cinco días antes por lo menos del señalado para el juicio de exenciones del respectivo pueblo; cuyos expedientes se instruirán con sujeción al formulario que previene el reglamento de la vigente ley de Reemplazos y a las instrucciones de la circular de esta Comisión fecha 28 de Enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número trece, correspondiente al día treinta y uno del mismo mes.

Quinta. Los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia procurarán cumplir estrictamente, y que por los interesados también se cumpla, según los casos, lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del citado reglamento, con referencia a aquellos mozos que se encuentren en las circunstancias del artículo 108 de la ley y hagan uso del derecho que les concede el 141 de la misma.

Sexta. Los Sres. Secretarios tendrán en cuenta que si no procuran expedir en la forma prevenida los documentos que se citan en los números 2.º, 3.º y 5.º de la 3.ª advertencia de esta circular, o dejaren de tener dispuesta toda la documentación conveniente *y separadamente por reemplazos, y dentro de cada uno de éstos por mozos,* con la antelación necesaria para que pueda hacerse cargo de ella el Comisionado del Ayuntamiento a su salida de la localidad para poder presentarla en la Secretaría de esta Comisión *dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones,* les será impuesta la multa de 17 pesetas y 50 céntimos.

Séptima. Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que se provea al Comisionado del Ayuntamiento de todos los documentos y les advertirán la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de esta Comisión el día y hora que se prefijan en la 2.ª advertencia de esta circular, debiendo tener también entendido dichos Sres. Comisionados que si lo hacen después, se les impondrá la multa de que queda hecha mención y se les declarará responsables de los gastos y perjuicios que por ello se irroguen a los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que éste, en tal caso, habrá de celebrarse en otro día que la Comisión señalará.

Octava. Los señores Alcaldes y Secretarios procurarán también que los documentos sean extendidos en el papel sellado correspondiente, o en su defecto reintegrados con el competente, inutilizado en forma y sin aguardar a verificarlo al presentar aquéllos en la Secretaría de esta Comisión.

Novena. Y últimamente los señores Alcaldes, en observancia de lo dispuesto en el artículo 204 del repetido Reglamento, remitirán a esta Comisión en los últimos días del presente mes de Marzo, la relación nominal a que dicho artículo hace referencia de los mozos alistados en sus respectivos términos municipales para el reemplazo del año actual, y ajustada al modelo que previene el repetido Reglamento.

Segovia, 11 de Marzo del año 1916.
—El Presidente, LOPE DE LA CALLE MARTÍN.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

MODELO NUM. 1.º

(Sello de la Alcaldía)

En cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley de Reemplazos y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil en su circular de...., se pone en marcha para esa Capital en esta hora de.... del día de la fecha, el Comisionado nombrado por este Ayuntamiento para concurrir al juicio de exenciones del año actual ante esa Comisión Mixta, D., acompañado de los mozos y demás personas que deben comparecer al expresado acto.

También conduce dicho Comisionado todos los documentos que al efecto previenen la citada ley y la circular de esa Comisión fecha....

Dios guarde a V. S. muchos años.

..... de.... de 1916.

El Alcalde,

Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de

SEGOVIA

MODELO NUM. 2.º

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año 19... con expresión de la clasificación dada a cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo del Ayuntamiento. (1)

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	TALLA		Perímetro torácico centímetros	Reco- noci- miento	Clasifica- ción del Ayunta- miento	Observaciones
		Metros ...	Milímetros				

En..... a de de 1916

V.º B.º:

El Alcalde,

(Sello de la Alcaldía)

El Secretario del Ayuntamiento,

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes a sus respectivos epígrafes; en la de clasificación, la que el Ayuntamiento haya dado al mozo, con arreglo a las denominaciones que establece la vigente ley de reclutamiento, y en la de observaciones los nombres de las personas que reclamen y el concepto de la reclamación.

MODELO NUM. 3.º

Provincia de..... PARTIDO JUDICIAL DE.....

Ayuntamiento de..... DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Sección de recluta de..... Caja de recluta de.....

FILIACIÓN de.... hijo de.... y de...., natural de...., parroquia de...., Ayuntamiento de...., partido judicial de...., provincia de...., fué incluido en el alistamiento del año mil novecientos.... en la sección de recluta... distrito municipal de...., Ayuntamiento de...., partido judicial de...., perteneciente a la Caja de recluta de...., habiendo obtenido en el sorteo el número.... Nació en... de... de mil ochocientos.... de profesión u oficio...., sabe leer y.... escribir, su religión...., su estado...., su estatura.... centímetros, su perímetro torácico.... centímetros (1)....

Sus señas: pelo...., cejas...., ojos...., nariz...., barba...., boca...., color...., frente...., aire...., producción...., señas particulares....

Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de dieciocho años, que empezarán a contársele desde el día que ingrese en Caja, en las diferentes situaciones que determina la vigente ley de reclutamiento.

.....de..... de 19..

El Secretario,

El Interesado,

V.º B.º:

EL.....

(Lugar del sello)

Tuvo entrada en Caja en.... Se le entregó la cartilla militar número... el.... de.... de 19.. Rectificada su profesión u oficio, resultó ser.... Fué

clasificado como en el año de su alistamiento y en las revisiones de los años Se presentó para concentración el de de En el acto de la concentración obtuvo la talla de centímetros, perímetro torácico de centímetros; y reconocido facultativamente, resultó Fué destinado al de en de de 19

EL JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA,

(Lugar del sello)

(1) También se expresará si tiene mayor instrucción ó carrera determinada, y en caso cuál sea ésta; los datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar; y especialmente los siguientes: si es empleado, el cargo que desempeña, y el Centro, Oficina, Corporación ó Empresa de que dependa, ya sean públicas ó particulares, como Ferrocarriles, Bancos, etc. Si sirve en el Ejército, la situación y el Regimiento, Batallón ó unidad militar y punto de guarnición. Si cursa estudios, la Universidad, Instituto, Seminario, ó Escuela especial, y punto donde radique; si es Religioso, el título de la orden y convento á que pertenezca y punto donde se halle establecido.

Igualmente se expresará el número que obtuvo en el sorteo y la clasificación en que haya sido incluido; y por último, si es miope, se hará constar también en la filiación que padece ó presenta esta anomalía de la visión.

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 10, 11, 13, 14, 27, y 28, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 11 de Marzo de 1916.

—El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

777

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Febrero de 1916.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones. —Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 11, 12, 14, 15, 25, 26, 28 y 29 para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación.

Aldehuela del Codonal, 1914; Castillejo de Mesleón, 1914; Aldeanueva de la Serrezuela, 1914; Aldea del Rey, 1914; Ortigosa del Monte, 1914; Caballar, 1914; Valleruela de Sepúlveda, 1914.

Enajenaciones.—Capital.—Remitido por el Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Capital para la venta de varias parcelas de terrenos sobrantes de la vía pública y la instancia que unida al mismo dirige la Corporación al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando autorización para la referida venta, y cuyos documentos son remitidos a informe de esta Comisión; la misma acuerda devolver los documentos de que se ha hecho mención al Sr. Gobernador, informándole que debe elevarse el expediente al repetido Sr. Ministro con dictamen favorable de la autoridad superior

civil de la provincia en armonía con las disposiciones citadas.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—No habiendo tenido objeto la adjudicación de las dos subastas celebradas para la adquisición respectivamente de la harina de trigo para la elaboración del pan y suministro de tocino con destino a los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año actual, por falta de licitadores; la Comisión acuerda solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna declaración de excepción de las indicadas subastas y la autorización para adquirir por administración los mencionados suministros.

Capital.—Autorizada esta Comisión por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Enero próximo pasado, para adquirir sin las formalidades de subasta las alubias necesarias para alimentación de los acogidos en el Establecimiento de Beneficencia durante el año de 1916, siempre que el precio y las condiciones de los contratos que a tal fin puedan verificarse no sean menos favorables a los intereses provinciales que el tipo y condiciones que sirvieron de base a las oportunas subastas; la Comisión acuerda autorizar al Director del Establecimiento provincial de Beneficencia para que lleve a cabo dichos contratos bajo las restricciones establecidas en la expresada Real orden.

Expósitos.—Castroserna de Arriba.—Solicitado por Mateo Martín Sanz, le sea devuelta una niña hija suya, llamada Benita de las Candelas Martín Poza, que depositó en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia el día 8 de Mayo de 1910, y resultando que en el solicitante concurren las condiciones reglamentarias; la Comisión acuerda acceder a la pretensión del recurrente previo cumplimiento de lo dispuesto para estos casos en el Reglamento porque se rige dicho Establecimiento.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 11 de Febrero de 1916.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero Gil.

Instituto general y Técnico de Segovia

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos generales y Técnicos, deberán solicitar su admisión a los exámenes de

Junio durante el mes de Abril y a los de Septiembre durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivos son los siguientes:

Matrícula y académicos; en papel de pagos de Estado doce pesetas; formación de expediente en metálico dos pesetas cincuenta céntimos; así como también los sellos móviles de diez céntimos en número igual a cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula como para los de derechos académicos.

Durante los primeros 19 días hábiles del mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso dirigirán sus solicitudes al señor Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo escritas de puño y letra de los interesados y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario, si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia o su provincia y legalizada si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito; también acompañarán papeleta del facultativo reintegrada con una póliza de una peseta, que acredite estar vacunado y revacunado, abonando en el acto cinco pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas, cincuenta céntimos, en metálico. Los alumnos podrán ser admitidos al examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero no al de asignaturas.

Se previene a los señores alumnos la necesidad de presentarse en esta Secretaría provistos del papel de pagos al Estado, sellos móviles y cuantos documentos se exigen en el presente anuncio; sin cuyo requisito, no se procederá a la formalización de la matrícula.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 11 de Marzo de 1916.—El Director, LOPE DE LA CALLE MARTÍN.—El Secretario, DAMIÁN COLOMÉS.

772

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Hallándome instruyendo el expediente de ausencia por más de diez años, de Víctor Santillana Revilla, hijo de Eugenio y Dorotea, natural y vecino que fué de este pueblo, ruego a las Autoridades tanto civiles como militares, den cuenta a esta Alcaldía o a la Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia, si tuvieren noticia de dicho individuo y su paradero para en su vista acordar lo que proceda.

El individuo de referencia nació en

este pueblo el día 20 de Abril de 1895, y se ausentó del mismo en compañía de sus padres, hace próximamente unos 14 a 16 años, ignorándose desde entonces el punto a donde fueron a fijar su residencia, sin que se puedan dar más señas personales del mismo, por desconocerse éstas en absoluto.

Ortigosa de Pestaño, 11 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro Herranz.

774

Don Pedro Herranz Sacristán, Alcalde presidente de este Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondiente al año corriente de 1916, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el término de ocho días, a contar desde la fecha en que el presente edicto vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día después de expirado el plazo de dichos anuncios, a las dos de la tarde, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer uso de sus derechos; sin que después, aleguen ignorancia.

Ortigosa de Pestaño, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro Herranz.—P. S. M., El Secretario, Pedro Callejo.

746

Alcaldía de Valseca

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda con acierto proceder a la formación del acta general del recuento de ganadería, así como a la de los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos respectivos para el año 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría las relaciones justificadas en forma en las fechas siguientes: las de pecuaria durante el mes de Marzo, y las de rústica y urbana, en el de Abril; pues pasados que sean dichos plazos, no se admitirán las que se presenten.

Valseca, a 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco González.

719

Alcaldía de Vegas de Matute

Por el guarda local de campos de este término, han sido recogidas las caballerías cuyas señas a continuación se expresan:

Una pollina de cuatro años, pelo rucio, herrada de las cuatro extremi-

dades, y tiene una muesca en la oreja derecha; de alzada de cinco cuartas.

Otra pollina negra, de dos años, sin herrar y sin ninguna otra señal particular.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de reses mostrencas.

Vegas de Matute, a 6 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Plácido Barreno.

747

Alcaldía de Fuentespelayo

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por el concepto de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1917, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales de las traslaciones de dominio, antes del día 1.º de Mayo próximo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Los apéndices serán expuestos al público en esta Secretaría municipal, desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, ambos inclusive, conforme previene la ley; durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren justas.

Fuentespelayo, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Luis Fernanz.

751

Alcaldía de Pinarejos

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto a la formación del recuento general de ganadería y los apéndices de rústica y urbana para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en sus respectiva riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de treinta días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pinarejos, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Valentín Alvarez.

752

Alcaldía de Becerril

Conforme a lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y hallándose próxima la época en que habrán de formarse por este Ayuntamiento y Junta pericial el acta general de recuento de ganadería y los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos para 1917, se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar relaciones debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los de riqueza pecuaria desde el 15 al 25 del mes actual; y las de riqueza rústica y urbana en todo el mes de Abril próximo.

Becerril, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Melchor Arranz.

753

Alcaldía de Navares de Ayuso

Para que la Junta pericial de este municipio pueda formar con el debido acierto el acta de recuento general de ganadería, se hace preciso que los con-

tribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y debidamente reintegradas antes del día 30 del mes actual; transcurrida esta fecha, no se admitirán las que se presenten.

Navares de Ayuso, 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Angel de Frutos.

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1917, se requiere a todos los contribuyentes de este término municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día treinta de Abril, relaciones duplicadas debidamente reintegradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando a dichas relaciones documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales; pasada dicha fecha, no serán admitidas las que se presenten.

Navares de Ayuso, 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Angel de Frutos.

743

Alcaldía de Turrubuelo

Próxima la época en que, según las disposiciones vigentes, habrán de formarse por este Ayuntamiento y Junta pericial, el acta general del recuento de la ganadería y los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos para el año de 1917; se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, que pueden presentar relaciones en la Secretaría municipal, justificadas en forma.

Las de pecuaria del quince al treinta y uno del presente mes, y las de rústica y urbana, en todo el mes de Abril próximo.

Turrubuelo, 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde interino, Paulino Bernal.

744

Alcaldía de Serracín

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería para el año próximo de 1917, se hace preciso que los contribuyentes de este término, que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna.

Serracín, a 8 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Santiago Matas.

745

Alcaldía de Samboal

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, es preciso que los ganaderos que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones duplicadas en papel correspondiente, en los días que restan del presente mes; pasado que este sea, no se admitirá ninguna por justas que sean; los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas rústica y urbanas, presentarán sus relaciones en la misma forma que los anteriores, acompañadas de los documentos que se haya tenido en cuenta para la variación, y las cartas de pago en que

hagan constar los pagos a la Hacienda, y la fecha en que hayan tenido lugar estas últimas; serán presentadas hasta el día quince de Abril próximo venidero, que después no se admitirá ninguna por justas que sean.

Samboal, 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Ruperto Herrero.

726

Alcaldía de Maderuelo

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta recuento de ganadería y apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial del año 1917, se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y reintegradas en forma. Las de pecuaria desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL hasta el 31 del corriente mes, y las de rústica y urbana desde el 1.º al 30 de Abril próximo; pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Maderuelo, a 7 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro García.

727

Alcaldía de La Salceda

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de riqueza rústica y urbana que sirvan de base a los repartimientos respectivos para el año 1917, se hace preciso que los nuevos contribuyentes y los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten hasta el 25 de Abril próximo en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas reintegradas y con los documentos justificativos de su derecho y la carta de pago a la Hacienda de los derechos reales o de travesía de dominio; sin cuyo requisito, no serán admitidas y las que se presenten después de dicho plazo no serán incluidas en el respectivo apéndice.

La Salceda, 4 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Basilio González.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el debido acierto el acta general de recuento de la ganadería, se hace preciso que los nuevos contribuyentes y los que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas y con los documentos justificativos, en que funden su derecho en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días; transcurridos los cuales, las que se presenten después, no podrán ser admitidas para incluirlas en el expresado recuento.

La Salceda, 4 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Basilio González.

728

Alcaldía de Ayllón

Debiendo formarse por la Junta pericial de este término municipal el acta general de recuento de ganadería y los apéndices de rústica y urbana, base de los repartimientos para 1917; todos los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza, presentarán relaciones en la Secretaría de este Municipio, los de riqueza pecuaria durante quince días, y las de rústica y urbana, en todo el próximo mes de Abril.

Ayllón, 8 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro Buquerín.

725

Alcaldía de Valledado

Con el fin de formar con el debido acierto el recuento general de gana-

dería y apéndices de las riquezas rústica y urbana, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas debidamente justificadas para el recuento, desde la publicación del presente hasta el treinta y uno de Marzo próximo, y para los apéndices desde expresada publicación hasta fin de Abril del año corriente; en la seguridad de que pasados estos plazos, no se atenderán las que se presenten por justas que sean.

Valledado, 24 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Benito Baeza.

729

Alcaldía de Sigüero

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1917, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día último de Abril, relaciones por duplicado debidamente reintegradas justificativas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando a dichas relaciones los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Sigüero, 7 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Mariano Cerezo.

721

Alcaldía de Revenga

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería para el año 1917, como así bien ocuparse de la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana del próximo año, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y debidamente reintegradas con los documentos que acrediten la alteración de dominio acerca de los extremos siguientes:

1.º Los contribuyentes por riqueza pecuaria presentarán los citados documentos hasta el treinta y uno de Marzo actual.

2.º Los contribuyentes por riqueza rústica y urbana, presentarán los citados documentos y la carta o cartas de pago de haber hecho efectivo el impuesto de derechos reales; requisito indispensable para llevar a efecto la variación hasta el 15 de Abril próximo.

Advirtiéndoles que los contribuyentes que no lo hagan en la forma y plazos señalados, no se les admitirá ninguna variación.

Revenga, 4 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Mariano de la Fuente.

722

Alcaldía de Aguilafuente

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con la mayor exactitud el acta de recuento general de ganadería, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas antes del 30 del actual; pues transcurrido que sea este plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Aguilafuente, 6 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Félix Sastre Arranz.

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al

amillaramiento de fincas rústicas y registro fiscal de las urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1917, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, día último de Abril, relaciones por duplicado y reintegradas que justifiquen cuantas alteraciones hayan experimentado en sus riquezas, acompañando a dichas relaciones los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales; pues una vez transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten; al propio tiempo se hace saber que los apéndices se hallarán expuestos al público en dicha Secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, como término señalado para oír reclamaciones.

Aguilafuente, 6 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Félix Sastre Arranz.

731

Alcaldía de Matabuena

Debiendo confeccionarse por la Junta pericial de este pueblo en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos para el año de 1917, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 de Abril próximo, relaciones justificativas de las alteraciones que hubieran sufrido en papel correspondiente y acompañando a éstas los documentos que acrediten el pago de los derechos reales a la Hacienda pública; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Los apéndices se confeccionarán en el mes de Mayo próximo y estarán expuestos al público en la expresada Secretaría desde el día 1.º al 15 del mes de Junio próximo, pudiendo ser examinados por cuantos contribuyentes tengan por conveniente hacerlo.

Matabuena, 8 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Benito Sanz.

755

Alcaldía de Valverde

Próxima la época en que la Junta pericial de este término municipal se ha de ocupar en la formación del acta general de recuento de la ganadería existente en el mismo, que ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento que se ha de tener en cuenta al formar el repartimiento individual de la contribución territorial para el próximo año de 1917, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza pecuaria presenten las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna de ellas por justa que sea.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Valverde, a 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pascual Tabanera.

756

Alcaldía de Carrascal del Río

Próxima la época en que según las

disposiciones vigentes habrán de formarse por este Ayuntamiento y Junta pericial, el acta general del recuento de ganadería y los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos para 1917; se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, que pueden presentar relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, justificadas en forma. Las de pecuaria, del 12 al 27 del actual, y las de rústica y urbana, en todo el mes de Abril próximo.

Carrascal del Río, a 7 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Agustín de Pablo.

757

Alcaldía de Pinilla Ambroz

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de la ganadería existente en el mismo, cuyas alteraciones se han de incluir en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en esta Secretaría durante el presente mes de Marzo relaciones por duplicado en que así se hagan constar, justificadas y reintegradas en debida forma; pues de lo contrario, no serán admitidas por justas que sean.

Al propio tiempo se hace saber también a los expresados contribuyentes, que dicha acta de recuento estará de manifiesto al público en la mencionada Secretaría de este Ayuntamiento durante los días tres al siete de Abril próximo, ambos inclusive, con el fin de que puedan examinarla y presentar las reclamaciones que contra la misma consideren oportunas.

Pinilla Ambroz, a 6 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Vicente Aguado.

748

Alcaldía de Sotillo

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y registro fiscal de edificios y solares de urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año 1917, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día treinta de Abril, debidamente reintegradas relaciones por duplicado justificativas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando a las mismas los documentos que acrediten el pago de impuestos de derechos reales; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Sotillo, 7 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Víctor Esteban.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería, es preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, puedan presentar sus relaciones por duplicado, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del actual; transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna que se presente por justa que sea.

Sotillo, 7 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Víctor Esteban.

749

Alcaldía de Escobar

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento

por riqueza rústica, que ha de servir de base al reparto de territorial, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en esta clase de riqueza, presenten en esta Alcaldía hasta el 30 de Abril próximo relaciones duplicadas, y documentos que justifiquen estar satisfechos los derechos a la Hacienda; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Escobar, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pío Gómez.

Para que la Junta pericial de este término municipal, pueda formar con acierto el recuento general de ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza pecuaria, presenten relaciones justificadas en esta Alcaldía hasta el día 31 de Marzo actual; pues transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Escobar, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pío Gómez.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento por riqueza urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en esta clase de riqueza, presenten en esta Alcaldía hasta el día 15 de Abril próximo, relaciones duplicadas y documentos que justifiquen estar satisfechos los derechos a la Hacienda; pues transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Escobar, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pío Gómez.

753

Alcaldía de Sepúlveda

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder con acierto al recuento general de la ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes por riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas de altas y bajas en su ganadería, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días; pasado el cual sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna.

Sepúlveda, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Hilario G. de Dios.

759

Alcaldía de Higuera

Al objeto de que por la Junta pericial de este distrito se pueda proceder con el debido acierto a la confección del acta de recuento de ganadería, como así bien a los apéndices de rústica y urbana, se previene por medio del presente a los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento; para los del recuento de ganadería en el presente mes de Marzo, y los de los apéndices durante el próximo mes de Abril, acompañadas de las justificaciones relativas al pago de derechos reales; advirtiéndose que las de urbana han de estar precedidas de la transmisión en el Registro fiscal aprobado por la Administración de Contribuciones; previniendo que las que se presenten posterior a los plazos prefijados, no serán admisibles.

Higuera, 8 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Manuel Martín.

Audiencia Territorial de Madrid

RELACIÓN de aspirantes a cargos de Jueces y Fiscales municipales, vacantes en la provincia de Segovia.

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

Fuentidueña

D. Marcelino Gómez Calvo, Fiscal municipal.

Gomezerracín

D. Pantaleón Sanz Narros, Juez suplente.

Hontalbilla

D. Apolinar Merino Tejedor, Juez suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

Corral de Ayllón

D. Sotero Argüello Arribas, Juez municipal.

• Diego Lorenzo Ponce, id.

Riaza

D. Satorio Ruiz Bravo, Fiscal suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Tolocirio

D. Eugenio Gómez Calle, Fiscal municipal.

• Telesforo Hernández Mateos, id.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Escalona

D. Patricio Sanz Sancho, Juez suplente.

Roda

D. Lorenzo Pedrazuela Fuentes, Fiscal municipal.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

Cabezuela

D. Florentino Virseda Abad, Juez municipal.

• Julián Blanco Arenal, id.

• Manuel Herrero Sacristán, id.

• Alfonso Sacristán Lobo, id.

• Fausto de Miguel Yagüe, id.

• Domingo de Lucas García, id.

• Miguel Martín Gómez, id.

Carrascal del Río

D. Simón Gómez Pecharromán, Fiscal municipal.

Sepúlveda

D. Demetrio Montes Serna, Fiscal municipal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, a fin de que puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, las oportunas observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes en los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 11 de Marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.º: El Presidente, Vasco.

737

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Amado Salas Medina-Rosales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Jueces municipales del mismo, por el presente hago saber:

Que de conformidad con la orden circular de la Dirección general de los Registros, inserta en la GACETA del día tres del actual, guarden el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Registro civil, acusando recibo a este Juzgado de quedar enterados del presente.

Dado en Santa María de Nieva, a 10 de Marzo de 1916.—Amado Salas.—El Secretario, Pedro M. Núñez.